

AVISO No 107

14 DE MARZO 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **HUGO FERNANDO ARBELAEZ BERNAL** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 0801 del 04 de Marzo de 2022

Persona a notificar: **HUGO FERNANDO ARBELAEZ BERNAL**

Dirección de notificación usuario **LA CASTELLANA CR 12 12 N - 36 AP**

Funcionario que expidió el acto: **MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ**

Cargo: Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 14 DE MARZO de 2022

Señor (a):

HUGO FERNANDO ARBELAEZ BERNAL

Correo: harbelaez114@gmail.com

Dirección: **LA CASTELLANA CR 12 12 N - 36 AP**

Matrícula **No. 122575**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 107 RES- PQRDS 0801 del 04 de Marzo de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 107 RES- PQRDS 0801** del 04 de Marzo de 2022. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 122575”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 0801
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 122575

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el peticionaria **HUGO FERNANDO ARBELAEZ BERNAL** , en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, informa que el predio ubicado en **LA CASTELLANA CR 12 12 N - 36 AP** identificado con **Matrícula 122575** informa que por favor se le reajuste factura entregada en el mes de febrero de 2022 ya que llego por valor de **(\$171.811)** esta superando el valor cobrado en meses anteriores, además es importante que tengan en cuenta que en el apartamento hay menos personas que en meses anteriores por lo cual agradezco su atención oportuna.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **LA CASTELLANA CR 12 12 N - 36 AP** identificado con **Matrícula 122575**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que el día 24 de febrero de 2022, se realizó visita de verificación del predio ubicado en **LA CASTELLANA CR 12 12 N - 36 AP** identificado con **Matrícula 122575**, encontrando lo siguiente:

“LEC 929. MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS. INSTALACIONES NORMALES. FIRMA HUGO ARBELAEZ... NO PROCEDE DESCUENTO ES UNA DESACUMULACION...”

4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 122575**, se observa que se factura bajo la observación de lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4796	916	887	29	-1	NORMAL	8/02/2022
4777	887	876	11	-1	NORMAL	6/01/2022
4758	876	862	14	-1	NORMAL	9/12/2021
4739	862	842	20	-1	NORMAL	8/11/2021
4720	842	822	20	-1	NORMAL	7/10/2021

5. Que, las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 122575.**
6. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
7. Que, de la última lectura certera reportada en el registro de mediciones 916 a la lectura 862 tomada el 08 de febrero de 2022 por el funcionario, hay una diferencia de 54m³ que corresponde a lo realmente consumido en los periodos de facturación comprendidos entre diciembre de 2021 y enero, febrero de 2022 teniendo en cuenta que el consumo promedio es de 20 m³ y en diciembre de 2021 se le facturaron 14m³ y en enero de 2022 se le facturaron 11m³, dado lo anterior para el mes de febrero de 2022 se le facturó 29 m³ por lo cual el predio cuenta con una desacumulación de consumo. **Matrícula 122575.**
8. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a la cuenta de acueducto y alcantarillado **No. 57567301** correspondiente al mes de febrero 2022, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 122575.**
9. Que se recomienda al usuario, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula No122575.**
10. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece *“que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.*

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario **HUGO FERNANDO ARBELAEZ BERNAL**, el sentido de reliquidar la cuenta **No. 5767301**, tomada el 08 de febrero de 2022 por el

funcionario, hay una diferencia de 54m³ que corresponde a lo realmente consumido en los periodos de facturación comprendidos entre diciembre de 2021 y enero, febrero de 2022 teniendo en cuenta que el consumo promedio es de 20 m³ y en diciembre de 2021 se le facturaron 14m³ y en enero de 2022 se le facturaron 11m³, dado lo anterior para el mes de febrero de 2022 se le facturo 29 m³ por lo cual el predio cuenta con una desacumulación de consumo. **Matrícula 122575.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **HUGO FERNANDO ARBELAEZ BERNAL**, que los 29m³ de diferencia facturados en la cuenta de Febrero de 2022 corresponde a lo consumido en diciembre de 2021 y enero de 2022, ya que como puede notarse el mes de diciembre de 2021 solo se cobraron 14m³ y en el mes de enero de 2022 solo cobraron 11 m³, igualmente tampoco se observa ningún reporte por el usuario manifestando el cobro tan mínimo que se realizó en esos meses en comparación a su cobro promedio, Matrícula **No122575.**

ARTICULO TERCERO: Recomendar al peticionario, señor **HUGO FERNANDO ARBELAEZ BERNAL**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 122575.**

ARTICULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **HUGO FERNANDO ARBELAEZ BERNAL** de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los cuatro (04) días del mes de marzo de Dos Mil veintidós (2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GÓMEZ SAMACÁ

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP